

#### DECRETO

---057

Fecha: 2 4 MAY 2023



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN Y EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA"

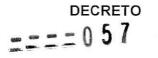
#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIQUIA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los articulos 209°, 269° y 315° de la Constitución política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

- a. Que el articulo 209 de la Constitución Política de Colombia Establece: "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- b. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y la naturaleza jurídica del Municipio de El Carmen de Viboral Antioquia, el régimen jurídico de contratación aplicable es el consagrado en la Ley 80 de 1993, incluyendo sus reformas, modificaciones o adiciones, sus decretos reglamentarios, así como las disposiciones civiles y comerciales que sean aplicables, los lineamentos, guías, circulares y/o Manuales adoptados mediante acto administrativo expedidos por Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias en materia contractual.
- c. Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, los decretos 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 092 de 2017, Ley 1882 de 2018, Decreto 392 de 2018, Decreto 310 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023 y demás normas concordantes en materia contractual, conforman el Estatuto General de contratación de la Administración Publica y señalan las reglas y principios que rigen los contratos en las entidades Estatales, así como las modalidades de selección para la escogencia de la oferta más favorable.
- d. Que la Ley 1551 de 2012, estableció las disposiciones para modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.





Fecha: 2 4 MAY 2023



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

- e. Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, a las entidades estatales les asiste la obligación de vigilar de manera responsable la ejecución contractual para lo cual deberá designar un supervisor e interventor con el fin de garantizar su cumplimiento, en tal sentido se hace imperioso generar un documento que establezca las facultades y deberes de los supervisores o interventores una vez surtida la designación por el ordenador del gasto.
- f. Que teniendo en cuenta los cambios normativos en materia contractual y en cumplimiento de las acciones de mejora establecidas por los órganos de control interno es preciso adoptar un nuevo manual de contratación y de supervisión e interventoría que de manera íntegra y conjunta contenga las últimas reformas en materia contractual.
- g. Que conforme a lo expuesto, se hace necesario adoptar un nuevo Manual de contratación que responda a la legislación y exigencias actuales en materia contractual, cuya utilidad constituirá como mecanismo base para estructurar y ejecutar las diferentes etapas de los procesos contractuales que se adelantan en la administración Municipal. Seguidamente y bajo la misma finalidad es pertinente adoptar el manual de supervisión e interventoría en aras de garantizar el seguimiento permanente y oportuno de la ejecucion de los contratos que se legalicen en el Municipio.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de El Carmen de Viboral,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar. El nuevo Manual de contratación del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, (M-CT-001), aprobado por el Sistema de Calidad y Control Interno, el cual contiene las directrices, lineamientos y estándares aplicables en la gestión y actividad contractual que se deberán tener en cuenta para el desarrollo adecuado de los procesos de selección y contratos que se adelanten en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar. El Manual de supervisión e interventoría del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia (M-CT-002), aprobado por el Sistema de Calidad y Control Interno que permita realizar seguimiento permanente y control a la ejecución contractual teniendo en cuenta las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Tramites no previstos. Los trámites y demás aspectos no previstos o contemplados expresamente por los manuales de contratación y supervisión e interventoría se regirán por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo en el



# DECRETO 5 7

Fecha: 2 4 MAY 2023



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

sitio dispuesto por la Dirección Administrativa del Sistema de Calidad y Control Interno, para conocimiento y aplicación por parte de los servidores públicos, responsables y personal de apoyo que participa en el desarrollo de los procesos de contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Comunicaciones para que se publique en la pagina web del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en la resolución N° 1860 del 31 de julio de 2014.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 2 4 MAY 2023

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA

Alcalde Municipal

Elaboro:	Reviso:
Sandra Milena Oquendo Tamayo Coordinadora de Contratación	Omar Alberto Alzate Castañeda Director Administrativo Sistema de Calidad y Control Interno
Firma:	Firma:
Aprobó:	Firma:
David Santiago Arias Patiño Asesor Jurídico	June 1





Código: M-CT-001 Fecha: 24/05/2023 Versión: 00

#### **CONTENIDO**

## **CAPÍTULO I**

#### 1. GENERALIDADES

- 1.1. Marco legal
- 1.2. Presentación de la entidad
- 1.3. Objetivo general
- Alcance 1.4.
- 1.5. Principios de la contratación
- 1.6. Competencia y delegación contractual del Municipio de El Carmen de Viboral
- Inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y régimen aplicable en materia 1.7. disciplinaria de los servidores públicos.
- 1.8. De los proponentes o contratistas

#### **CAPITULO II**

#### 2. PLANEACIÓN.

- Definición de políticas de operación
- 2.2. Planear las directrices para los sistemas que soportan la adquisición de bienes y servicios
- 2.3. Plan anual de adquisiciones – PAA
- 2.4. Abastecimiento estratégico
- 2.5. Gestión de proveedores

#### **CAPITULO III**

#### 3. SELECCIÓN

- Modalidades de selección 3.1.
- 3.2. Contratos o convenios con organismos internacionales
- 3.3. Regimenes Especiales
- 3.4. Etapa precontractual
- 3.5. Etapa de suscripción y legalización del contrato
- 3.6. Modificación a los contratos









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

### **CAPITULO IV**

#### 4. EJECUCIÓN

#### **CAPITULO V**

- 5. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
- 5.1. Supervisión e interventoría
- 5.2. Ejercicio de la función de supervisión
- 5.3. Clasificación de la supervisión
- 5.4. Consecuencias del incumplimiento de la función de supervisión

#### **CAPITULO VI**

- 6. PLATAFORMAS DE USO PARA LA COMPRA PÚBLICA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y SUS COMPONENTES
- 6.1. Acuerdo marco de precios
- 6.2. Bolsa de productos
- 6.3. Requisitos para la adquisición de bienes y servicios a través de la Bolsa de Productos.

## **VII GLOSARIO**









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

#### **PRESENTACIÓN**

La contratación estatal es un asunto esencial para cumplir con las metas y cometidos constitucionales de la administración pública en cuanto constituye el principal instrumento de ejecución del gasto público para la satisfacción de los intereses colectivos. Adicionalmente, por el tamaño de la misma, es, sin duda, un instrumento de singular valía dentro del entorno de la materialización de los objetivos socio-económicos de la administración. Las principales disposiciones que regulan la contratación estatal en Colombia se encuentran previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, ley 1882 de 2018, decreto 392 de 2018, Decreto 310 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023 entre otros, que, como se ha visto, son objeto de constantes modificaciones que deben ser tenidas en cuenta por los estructuradores en el curso de los procesos contractuales, con el fin de cumplir con la normativa en materia contractual y acatar los procedimientos que se derivan de la misma.

Respecto a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el literal a), numeral 10, artículo 20 de la Ley 80 de 1993, dispuso que se denominan Entidades Estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de Municipios, los territorios indígenas y los Municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". El Municipio de El Carmen de Viboral Antioquia es una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley.











Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Como Entidad Estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública es menester adoptar los manuales que sirvan de base para cumplir con las obligaciones previstas en materia contractual. Como quiera que el éxito del proceso contractual se logra con el cumplimiento de cada uno de los pasos y etapas consagrados en las normas, y con la coordinación entre las diferentes dependencias o instancias que participan en el mismo, se presenta actualiza y adopta el presente Manual de Contratación, que servirá de herramienta de gestión y orientación estratégica en él desarrollo de la actividad, buscando garantizar que la adquisición de bienes, servicios y obras para el cumplimiento del objeto misional, fin y funcionamiento del Municipio, se realice con los más altos niveles de calidad, eficiencia y efectividad. El presente Manual de Contratación establece la forma como opera la gestión contractual del Municipio El Carmen de Viboral Antioquia, de tal manera que la da a conocer a todos los partícipes del sistema de compras y contratación pública e integra elementos como la caracterización, el procedimiento y la documentación soporte que permite la estandarización de los procesos, bajo el marco normativo de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y Decreto 310 de 2021, los Lineamientos Generales para la expedición de Manuales de Contratación dados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y las demás normas vigentes en la materia.

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### 1.1. MARCO LEGAL

Para la elaboración del presente Manual de Contratación se tuvieron en consideración las siguientes disposiciones normativas: (i) Constitución Política de Colombia; (ii) Ley 80 de 1993; (iii) Ley 388 de 1997; (iv) Ley 489 de 1998; (v) Ley 1150 de 2007; (vi) Ley 1474 de 2011; (vii) Ley 1551 de 2012; (viii) Decreto Ley 019 de 2012; (ix) Decreto 2150 de 1995; (x) Decreto 092 de 2016; (xi) Decreto 1403 de 1992; (xii) Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; (xiii) Decreto 1685 de 2015, (xiv) Decreto 310 de 2021 (xv) Decreto 1860 de 2021

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





SC-CER277872





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

y Decreto 0142 de 2023 y demás normas que las modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

#### 1.2. PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD

## NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD Y SU UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

El Municipio de El Carmen de Viboral es una entidad del nivel territorial, del orden local, con naturaleza jurídica de municipio, clasificada orgánicamente en la rama ejecutiva del poder público y que hace parte del sector administrativo del Estado.

Lo anterior fue definido por la Constitución Política en el artículo 286, y a partir del artículo 311 y siguientes, se establecieron las competencias, funciones y principios de los municipios como entidad territorial, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012.

#### 1.3. OBJETIVO GENERAL

El presente manual tiene como propósito establecer las directrices, lineamientos y estándares para el proceso contractual, ejecutando los procedimientos de planeación, selección y ejecución en la celebración de los contratos que requiera el Municipio de El Carmen de Viboral para el cumplimiento de sus fines, funciones, metas y objetivos institucionales, de manera eficiente, eficaz, con transparencia y celeridad.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

 Establecer, actualizar e implementar en el Municipio de El Carmen de Viboral un instrumento de Gestión Estratégica que sirva de apoyo al cumplimiento de los principios y normativa contractual.





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- Garantizar que en los Procesos de Contratación se cumplan los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública incluyendo los de: eficacia, eficiencia, selección objetiva, igualdad, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.
- Unificar procedimientos y crear criterios uniformes para la aplicación de las normas que regulan la Gestión Contractual del Municipio de El Carmen de Viboral.

#### 1.4. ALCANCE

El Manual de Contratación del Municipio de El Carmen de Viboral debe ser aplicado por todos sus servidores públicos, contratistas y, en general, aquellos que intervengan en el procedimiento administrativo contractual. Asimismo, podrá ser tomado como referente para las entidades descentralizadas que se encuentren adscritas o vinculadas al municipio, en la definición de sus respectivos manuales y actividades contractuales.

#### 1.5. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

La contratación del Municipio del Carmen de Viboral se rige por los principios constitucionales y legales vigentes, en especial los principios de la contratación pública.

Se debe prestar atención en forma especial a la **regla de armonización de objetos**, es decir que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

De conformidad con los previsto en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 los principios de la contratación estatal son:

- Transparencia
- Economía
- Responsabilidad









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- Selección Objetiva
- Ecuación contractual
- Interpretación de las reglas contractuales
- Principios de la función administrativa

Los principios que rigen la función administrativa y que le son igualmente aplicables a la Contratación Estatal están delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales son:

- Igualdad
- Moralidad
- Eficacia
- Economía
- Celeridad
- Imparcialidad
- Publicidad
- Debido proceso
- Buena fe
- Participación
- Responsabilidad
- Transparencia
- Coordinación
- Principios de la gestión fiscal

Los principios que rigen la gestión fiscal se encuentran previstos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2929, a saber:

- Eficiencia
- Eficacia









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- Equidad
- Economía
- Concurrencia
- Coordinación
- Desarrollo sostenible
- Valoración de costos ambientales
- Efecto disuasivo
- Especialización técnica
- Inoponibilidad en el acceso a la información
- Tecnificación
- Integralidad
- Oportunidad
- Prevalencia
- Selectividad
- Subsidiariedad

## 1.6. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL

En los términos previstos por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

De conformidad con la estructura del Municipio del Carmen de Viboral, la contratación y la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, serán de competencia de cada uno de los secretarios de despacho, con el acompañamiento de la Coordinación de Contratación, sin perjuicio de las delegaciones especiales definidas por el

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: <u>www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>





SC-CER277872





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

alcalde, las cuales seguirán vigentes, con el estricto cumplimiento de las siguientes funciones:

- i. Adelantar y dirigir los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios demandados por la entidad y vigilar para que estos se lleven a cabo con el cumplimiento de las normas legales vigentes en todas sus etapas; así como expedir los actos administrativos definitivos o de fondo, tales como invitación pública, la apertura, la aceptación de la oferta, la adjudicación, el contrato, y la liquidación contractual.
- **ii.** Presentar los informes que en relación con los asuntos a su cargo solicite el alcalde, los ordenadores del gasto, los Comités de Evaluación u organismos de control, las veedurías ciudadanas y los ciudadanos en general, de acuerdo con las competencias, funciones y normas que regulen la materia.
- **iii.** Aplicar las normas, métodos y procedimientos de control interno y de proceso, que garanticen la transparencia, calidad, eficiencia y eficacia en la gestión y operación de las dependencias, unidades y servidores públicos a su cargo.
- iv. Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia y a la delegación referida.

Los siguientes contratos requieren de autorización del concejo municipal:

- 1. Contratación de empréstitos.
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- 5. Concesiones.

La planeación y suscripción de documentos presupuestales estarán a cargo de los secretarios de despacho, de conformidad con las competencias que como ordenadores del









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

gasto conservan en atención a las regulaciones en materia fiscal. La competencia en materia de ordenación del gasto permanece en cada uno de los secretarios de despacho.

## 1.7. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN APLICABLE EN MATERIA DISCIPLINARIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con el Municipio de El Carmen de Viboral, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos de la Entidad, y, especialmente, las contempladas en los artículos 80 (Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 10 y 20 de la Ley 1474 de 2011), 90 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 40 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 20 del artículo 80 de la Ley 80 de 1993.

Los servidores públicos y contratistas del Municipio de El Carmen de Viboral, en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución, la ley y en especial las consagradas en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario). En general, todo servidor público del Municipio de El Carmen de Viboral y quienes presten sus servicios al mismo, se deberán abstener de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que

puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses del Municipio y el de los servidores públicos o contratistas. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.







SC-CER277872





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

#### 1.8. DE LOS PROPONENTES O CONTRATISTAS

En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga de un proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un contratista, debe realizarse la cesión del contrato, previa autorización del Municipio, según corresponda. Si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, éste debe ceder su participación a un tercero, previa autorización del Municipio, según corresponda.

Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la establecida en el literal j del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato. El Municipio de El Carmen de Viboral ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Se deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2014 de 2019.

## CAPÍTULO II PLANEACIÓN

El Municipio de El Carmen de Viboral planea sus adquisiciones de forma sistemática, para lo cual se requiere dimensionar las necesidades de bienes y servicios, verificar su alineación con el Plan de Desarrollo, las fechas en las que se demandan, y los detalles de cada requerimiento, estimar sus costos aproximados, verificar la existencia de los recursos presupuestales e identificar y clasificar los potenciales proveedores, las Mipyme y otros para satisfacer cada necesidad.

Asimismo, se planearán estratégicamente las compras, con el fin de brindar una ruta que permite mayor eficiencia, eficacia, economía y transparencia, además para asegurar la consolidación de los Planes Anuales de Adquisición que son elaborados, analizados, ajustados y aprobados en esta etapa.

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





SC-CER277872





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Se tiene como objetivo principal mostrar oportunamente tanto a los responsables de la contratación como a los sujetos interesados, el qué, cómo y cuándo se realizarán los procesos contractuales. De igual modo, permite categorizar los bienes y servicios a adquirir, así como garantizar la existencia de los insumos y servicios necesarios para operar y trabajar bajo economías de escala, identificar y obtener sinergias en el ámbito del conglomerado público, entre otros.

Para realizar la planificación se realizan las siguientes actividades:

#### 2.1. Definición de políticas de operación

Establecer las políticas para la operación del proceso con fundamento en la normativa vigente para la adquisición, contratación, supervisión e interventoría de los bienes, servicios y obra pública en la administración.

## 2.2. Planear las directrices para los sistemas que soportan la adquisición de bienes y servicios

Definición de todos los lineamientos que permiten cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, considerando los usuarios y sus responsabilidades y para el Sistema de Seguimiento a la contratación, además de cumplir con los informes de rendición de cuentas a los órganos de control y entidades interesadas y todo lo demás que se requiera para la operación.

#### 2.3. Plan anual de adquisiciones - PAA

El Plan Anual de Adquisiciones o también denominado Plan General de Compras es un instrumento de planeación contractual que el Municipio de El Carmen de Viboral debe diligenciar, publicar y actualizar en los términos de los artículos









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

7.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.2, 2.2.1.1.1-4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Es el instrumento gerencial de planificación y programación de las adquisiciones que contribuye a aumentar la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de oferentes y la obtención de información estandarizada que permita realizar compras coordinadas.

Se definirán las estrategias necesarias para garantizar las adquisiciones establecidas en el Plan.

#### Sus objetivos son:

- Facilitar la identificación, registro, programación y divulgación de las necesidades de bienes, obras y servicios.
- Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda, que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.
- Planear su contratación de manera que se promueva la división de Procesos de Contratación en lotes o segmentos en los que se facilite la participación de las Mipymes. Las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria podrán ser clasificadas como Mipymes en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen".

#### 2.4. Abastecimiento estratégico

Es un procedimiento continuo, estructurado y sistemático de la optimización del valor aprovisionado externamente en (Obras, materiales, bienes y/o servicios), manteniendo o





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 - Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

mejorando los niveles de calidad, servicio y tecnología, mediante la aplicación de la metodología para la adquisición de los bienes y servicios requeridos.

El abastecimiento estratégico permite aplicar las mejores prácticas de compra en la administración pública, a continuación, se muestra un paralelo entre las etapas del proceso de compras y el procedimiento de abastecimiento estratégico.

ETAPAS DEL PROCESO DE COMPRAS						
1. PLANEACIÓN	2. SELECCIÓN	3. CONTRATACIÓN	4. EJECUCIÓN			

PROCESO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO						
1. DEFINIR	2.	3.	4.	5.	6. IMPLANTAR	
LA	ANALIZAR	ANALIZAR	DESARROLLAR	CONTRATAR	Υ	
CATEGORÍA	LA	LA	LA		ADMINISTRAR	
	DEMANDA	OFERTA	ESTRATEGIA		LA	
			DE COMPRA		CATEGORÍA	

#### 2.4.1. Categorización, análisis y definición de estrategias

En la etapa de planeación se realizan cuatro pasos del abastecimiento estratégico, primero se clasifican las diferentes necesidades dependiendo de los criterios establecidos; segundo, se analiza la demanda de los bienes y/o servicios a contratar dentro de la categoría; tercero, se estudia el mercado proveedor a través del análisis de la oferta; y por último, se establecen las estrategias individualizadas de la compra, lo que permite definir la modalidad de contratación, los requisitos habilitantes y precisar el cronograma para la contratación.

#### 2.4.1.1. Definir la categoría

Previo al abastecimiento estratégico, se debe definir la categoría a gestionar, se categoriza el gasto con criterios tales como: Similar fuente de proveedores, similar proceso productivo,





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co

SC-CER277872





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

similar uso interno, similar contenido de material o complejidad, priorizando las categorías según criterios de impacto y facilidad de implementación con el fin de establecer un plan de ejecución o un plan de implementación del abastecimiento estratégico por olas de acuerdo con la priorización de las categorías teniendo en cuenta la capacidad y los recursos necesarios para su realización.

#### 2.4.1.2. Analizar la demanda

Tiene como propósito entender el gasto realizado dentro de la categoría, en esta actividad se desarrolla el perfil de la categoría, se subcategoriza para analizar el gasto segmentado, se define el gasto a impactar y se proponen las iniciativas preliminares de generación de valor.

#### 2.4.1.3. Analizar la oferta

Tiene como propósito entender a profundidad el mercado proveedor, en esta actividad se estudia y perfila el mercado de oferta, se segmenta la base de proveedores, análisis de las fuerzas de mercado, se identifican los principales proveedores y se analizan sus modelos de negocio.

#### 2.4.1.4. Desarrollar la estrategia de compra

Es la iniciativa para generar mayor valor por dinero, en esta actividad se construye la estrategia a través de evaluar el poder de la demanda y la oferta para posicionar la categoría, priorizar los métodos de mejora aplicables, definir la iniciativa y plan de implementación, validar y socializar la estrategia y entregarla al equipo de contratación.

#### 2.4.2. Análisis del sector económico de la categoría

Es el resultado de los tres (3) primeros pasos del abastecimiento estratégico, es el estudio que busca conocer la categoría de gasto desde diferentes perspectivas y dinámicas, tales





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co

SC-CER27787





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

como: factores económicos, productos ofrecidos en el mercado, principales proveedores y compradores, fragmentación del mercado, cadena de producción y distribución, datos y proyecciones financieras del sector, variables macro y micro económicas, dinámicas de importación y exportación, cambios tecnológicos, especificaciones comunes del producto o servicio, variabilidad de especificaciones, análisis de riesgos y prácticas comunes en el mercado, como también análisis del ambiente regulatorio.

Todo este estudio realizado, es el insumo para la realización del análisis del sector económico y estudios y documentos previos de cada proceso contractual. (Ver guía de elaboración de estudios del sector GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022)

#### 2.5. Gestión de proveedores

Fortalece el relacionamiento con los proveedores y contratistas, a través de estrategias pedagógicas, comunicacionales y de información, asegurando la diversidad de proveedores, requeridas para las compras en las diferentes categorías que ofrezcan ventajas competitivas.

## CAPÍTULO III SELECCIÓN

El Municipio de El Carmen de Viboral adelanta el procedimiento para cada modalidad de contratación de acuerdo con la necesidad, iniciando con la elaboración de los documentos y estudios previos, emitiendo los actos administrativos de apertura, de trámite, de adjudicación hasta la legalización del contrato garantizando la oportuna publicación y la gestión de proveedores.

#### 3.1. Modalidades de selección

#### 3.1.1. Licitación pública

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: <u>www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>





SC-CER277872







Procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. La regla general para la escogencia de contratistas es la licitación pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones previstas para la selección a través de las otras modalidades de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Numeral 1, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Procede cuando los bienes y servicios son diferentes a los de características técnicas uniformes y el valor del contrato a celebrar supere la menor cuantía.

#### 3.1.2. Selección abreviada

Es la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueda adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Las causales aplicables a esta modalidad están definidas en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 Y 2.2.1.2.1.2.2 y s.s (Selección abreviada mediante subasta inversa) del Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

Si solo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial y se cumplan los requisitos indicados en los pliegos de condiciones.

#### 3.1.2.1. Acuerdo marco de precios

El artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, establece bajo qué condiciones, el uso de los acuerdos marco de precios es obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co

SC-CER27787





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

General de Contratación de la Administración Pública, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

A su vez el artículo 8 del decreto 142 de 2023 ordena a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública su obligación de adquirir Bienes y Servicios **Uniformes y No Uniformes** de Común Utilización, a través del acuerdo marco de precios.

#### 3.1.3. Concurso de méritos

Es la modalidad de selección objetiva prevista para la contratación de los servicios referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, también son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Esta selección se lleva a efecto en los términos previstos en el Numeral 2°. Artículo 32, Ley 80 de 1993 y es esta la modalidad para la selección de consultores: Numeral 3, Artículo 2, Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 219 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo

2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes. o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

#### 3.1.4. Contratación directa

Es la modalidad mediante la cual se realiza la escogencia del contratista directamente. Es un mecanismo excepcional y sus causales están definidas en el artículo 2. Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co

SC-CER277872





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Por esta modalidad se celebran principalmente los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, contratos interadministrativos, urgencia manifiesta, empréstitos, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

#### 3.1.5. Mínima cuantía

Es la modalidad prevista para la contratación de los bienes, servicios, consultoría y obra pública cuando el valor del contrato no excede el 10% de la menor cuantía, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, y en la subsección 5 de la sección 1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales

Esta nueva reglamentación trae como notas características las de:

- En el aviso de convocatoria se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.
- La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Dentro de estas Mipymes se encuentran entre otras, las cooperativas de acuerdo con los requisitos del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 o las que se constituyan como entidades de economía solidaria de acuerdo con los requisitos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 o la norma que las modifique o sustituya.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria podrán ser clasificadas como Mipymes en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen".

## 3.1.6 Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía. (Artículo 2.2.1.2.1.5.3. del decreto 1860 de 2021)

La invitación debe estar dirigida a los grandes almacenes.

La invitación debe publicarse en el Secop y en la página web de la entidad, y contendrá como mínimo:

- a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel;
- b) la forma en que se ha de pagar;
- c) el lugar de entrega de los bienes;
- d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de mínimo un (1) día hábil;
- e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y f) la disponibilidad presupuestal.

Se deben evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

El municipio del Carmen de Viboral es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes".









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

#### 3.1.6. Enajenación de bienes

Es la causal de la modalidad de selección abreviada prevista para la enajenación de bienes del Estado, en los términos previstos en las subsecciones 1, 2, 3 y 4 de la Sección 2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

### 3.1.7. Asociaciones público-privadas

Es la modalidad prevista para la estructuración y ejecución de los proyectos de asociación público-privada tanto de iniciativa pública como privada, en los términos previstos en la Ley 1508 de 2012, y en el título 2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

#### 3.1.8 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.

Este procede cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, para lo cual se deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la

Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

A pesar de existir un Acuerdo Marco de Precios, el municipio podrá acudir a las bolsas de productos, siempre que se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, -durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación, valores que deberán ser verificados por el respectivo









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.

#### 3.2. Contratos o convenios con organismos internacionales

#### 3.2.1. Acuerdos de cooperación internacional

Son los contratos o convenios que celebre el Municipio de El Carmen de Viboral con organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

En el evento en que el convenio o contrato sea financiado en el 50% o más por el organismo internacional, puede someterse a la legislación de cada país; cuando el 50% o más de los recursos sean de origen nacional, se someterá a lo dispuesto en la subsección 4 de la sección 4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

En caso de guardar silencio, significa que se debe aplicar la ley 80 de 1993, pues la excepción debe pactarse expresamente.

#### 3.3. Regimenes Especiales

### 3.3.1. Convenios de conformidad con el Decreto 092 de 2017











Es una modalidad prevista para desarrollar actividades o programas de interés público en coordinación con una **entidad privada sin ánimo de lucro** de reconocida idoneidad, en los términos previstos en el artículo 355 de la Carta Política de Colombia y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 092 de 2017, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

Como nota característica de este convenio, este no debe comportar una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato

En la aplicación de esta tipología, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **Estudios previos:** atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.
- Análisis de riesgos: atendiendo lo dispuesto en el sistema de gestión de calidad.
- **Garantías:** de acuerdo con el análisis de riesgos, el Municipio de El Carmen de Viboral decidirá sobre la exigencia de la garantía única con los amparos que dicho análisis arroje.
- **Interventoría y/o supervisión**: la ejecución y el cumplimiento del objeto del convenio se verificarán a través de un supervisor o a través de un interventor.
- En materia de Constitución de las Entidades sin ánimo de lucro: debe estar constituida como mínimo con seis (6) meses de antelación a la celebración del convenio.
- **Duración de las entidades sin ánimo de lucro:** no podrá ser inferior al término del convenio y un (1) año más.











- En caso de incumplimiento se deberá acudir a la vía jurisdiccional.
- **Contraprestación:** el asociado no podrá tener remuneración por su actividad dentro del convenio (honorarios o administración) y todos los aportes estarán únicamente destinados al desarrollo del objeto del convenio.

#### 3.3.2. Convenios interadministrativos de conformidad con la Ley 489 de 1998.

Es la posibilidad que tiene El Municipio de El Carmen de Viboral de asociarse únicamente **entre entidades pública**s en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Procede con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; bien sea a través de la celebración de convenios interadministrativos o la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En la aplicación de esta modalidad se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- **Estudios previos:** atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
- Análisis de riesgos: atendiendo lo dispuesto en el sistema de gestión de calidad.
- **Garantías:** de acuerdo con el análisis de riesgos, el Municipio de El Carmen de Viboral decidirá sobre la exigencia de la garantía única con los amparos que dicho análisis arroje.
- **Supervisión:** la ejecución y el cumplimiento del convenio se verificarán a través de un supervisor designado para ello por la entidad.
- En caso de incumplimiento se deberá acudir a la vía jurisdiccional.











• **Contraprestación:** el cooperante no podrá tener remuneración por su actividad dentro del convenio (honorarios o administración) y todos los aportes estarán únicamente destinados al desarrollo del objeto del convenio.

Aportes: de ambas o de una parte.

#### 3.3.2.1 Convenios de asociación (articulo 96 de la ley 489 de 1998)

Solo procede para asociarse con **personas jurídicas particulares**, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Igual que el anterior se deben cumplir con los mismos requisitos

#### 3.3.2.2 convenios previstos en la ley 617 de 2000

El artículo 18 de la ley 617 de 2000 faculta a los municipios contratar entre sí o con los departamentos, la nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

El fin debe ser la atención de tales servicios, obras o funciones de manera mas eficiente y con menor costo

#### 3.3.2.3 convenio para la ejecución de planes y programas

Esta regulado en el artículo 107 de la ley 489 de 1998 y tienen las siguientes características:

• Se celebran por el municipio con sus entidades descentralizadas





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- Tienen por objeto ejecutar planes y programas de acuerdo a las normas de planeación.
- Las entidades deben establecer los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de su ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión.
- Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal del municipio y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal.
- Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado.

## 3.3.3. Convenios solidarios de conformidad con la Ley 1551 de 2012, ley 2166 de 2021 y decreto 0142 de 2023

Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la ley 2166 de 2021.











Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

El municipio del Carmen de Viboral solo podrá celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal.

El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía del municipio.

Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

En la aplicación de esta modalidad se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estudios previos: atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
- Análisis de riesgos: atendiendo lo dispuesto en el sistema de gestión de calidad.
- **Garantías:** de acuerdo con el análisis de riesgos, el Municipio de El Carmen de Viboral decidirá sobre la exigencia de la garantía única con los amparos que dicho análisis arroje.
- **Supervisión:** la ejecución y el cumplimiento del convenio se verificarán a través de un supervisor designado para ello por la entidad.
- En materia de constitución de las entidades sin ánimo de lucro: debe estar constituida como mínimo con seis (6) meses de antelación a la celebración del contrato.
- En caso de incumplimiento se deberá acudir a la vía jurisdiccional.











• **Contraprestación:** el asociado no podrá tener remuneración por su actividad dentro del convenio (honorarios o administración) y todos los aportes estarán únicamente destinados al desarrollo del objeto del convenio.

Aportes: De ambas o de una parte.

#### 3.4. Etapa precontractual

Comprende desde la elaboración de estudios y documentos previos, hasta la notificación de la resolución de adjudicación o la declaratoria de desierta.

En esta etapa se realizan las siguientes actividades principales:

- Elaboración de estudios y documentos previos, solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
- Publicación de aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y proyecto de pliego de condiciones o invitación pública.
- Publicación de resolución de apertura y pliegos de condiciones definitivos.
- Recepción de propuestas
- Evaluación de propuestas
- Publicación de informe de evaluación.
- Acto de adjudicación y/o declaratoria de desierta.

Tratándose de la mínima cuantía, no opera la resolución de apertura, ni la publicación de pliegos definitivos, ni el acto de adjudicación.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Entiéndase por certificado de disponibilidad presupuestal el documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la disponibilidad del recurso en el presupuesto, para iniciar los procesos contractuales en cualquier modalidad.

#### 3.5. Etapa de suscripción y legalización del contrato

Comprende desde la elaboración de la minuta, para la cual se requiere contar con un registro presupuestal; hasta la aprobación de la garantía única.

En esta etapa se realizan las siguientes actividades principales:

- Trámite de registro presupuestal del compromiso
- Elaboración de la minuta del contrato
- Suscripción y publicación de la minuta del contrato
- Solicitud y expedición de pólizas
- Aprobación de pólizas

Entiéndase por registro presupuestal, la operación requerida para la ejecución de los contratos, donde se afectan apropiaciones presupuestales y la totalidad de los compromisos de pago pactados en el mismo, de acuerdo a los procedimientos presupuestales establecidos para el efecto.

#### 3.6. Modificaciones a los contratos

La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, ya sea considerado por el Municipio o a solicitud del contratista. Esta figura es la que comúnmente se conoce como otrosí que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o bilateral.

Téngase presente, que los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

estatuto contractual. Por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado.

Para modificar un contrato en el que es parte el Municipio, la dependencia que suscribe el contrato debe seguir las orientaciones que se describen a continuación:

El supervisor del contrato deberá suscribir la solicitud para realizar la modificación, conforme las funciones propias que le fueron asignadas. Los documentos que deben aportarse y verificarse como mínimo son:

- a. La manifestación escrita del contratista en la que conste su solicitud justificada, según corresponda.
- b. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica desde el punto de vista jurídico, técnico y económico su concepto sobre la procedencia de la modificación. (Documentos previos). En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de (a modificación pretendida, avalado por el supervisor)
- c. Todos aquellos documentos que soporten el otrosí.

#### 3.6.1 Suspensión y reinicio del contrato

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, el Municipio, por mutuo acuerdo con el contratista, podrá suspender la ejecución del contrato o convenirlo cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, de lo contrario estaríamos en presencia de una figura o situación diferente. La finalidad de la suspensión del contrato estatal es una medida excepcional.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad.

#### 3.6.2 Prórroga del contrato

Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

#### 3.6.3. Adición del contrato

La figura de la adición debe responder, en principio, a causas exógenas a la Administración que la obligan a incrementar el valor del contrato por razones del servicio o de la imprevisibilidad y no a omisiones en los estudios respectivos a cargo de la entidad. Es decir, no debe ser utilizada para justificar omisiones en los estudios previos ni puede abusarse de su utilización para adicionar cantidades para la ejecución de actividades no imprevisibles ni presupuestadas inicialmente, pues ello puede acarrear consecuencias disciplinarias, penales y fiscales para el responsable.

Lo anterior conlleva a concluir que sin perjuicio de que la adición de los contratos estatales nace de la autonomía de la voluntad de los contratantes y debe cumplir con los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución, esta situación no hace que sea considerada como un nuevo contrato, por cuanto lo que se persigue con esta figura es que la entidad estatal contratante, actuando conforme a los principios de la contratación estatal y de la función administrativa, pueda contemplar la ejecución del objeto contratado.

En relación con la adición de los contratos estatales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

#### 3.6.4 Cesión del contrato

Los contratos estatales son intuito persona, y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

#### 3.6.5 Terminación anticipada por mutuo acuerdo

El contrato puede darse por terminado cuando las partes así lo acuerden, atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes, que se constituye en vinculante para las partes del contrato. El acta de terminación anticipada debe ser suscrita por el contratista y el ordenador del gasto con visto bueno del supervisor del contrato.

## CAPÍTULO IV EJECUCIÓN

Esta etapa consiste en el desarrollo del objeto del contrato. Inicia con la suscripción del acta de inicio, hasta la liquidación y/o cierre del expediente del proceso de contratación.

El artículo 11° de la ley 1150 dispone: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizaré dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bienes o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil.

## CAPÍTULO V 5. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

## 5.1. Supervisión e interventoría

Según lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.







SC-CER277872







 Código: M-CT-001
 Versión: 00
 Fecha: 24/05/2023

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, "en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."

# 5.2. Ejercicio de la función de supervisión

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No podrá ser supervisor y/o interventor quien se encuentre incurso en alguna de las causales de impedimento respecto del contratista, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1952 de 2019. De igual manera, quien este incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades del Estado.

# 5.2.1. Designación del supervisor

El supervisor se designará y notificará por el ordenador del gasto durante la etapa precontractual y de legalización del contrato, con el fin de que el supervisor de inicio a la ejecución del mismo.

La designación del supervisor se realiza a través de comunicado de delegación de supervisión correspondiendo a los ordenadores del gasto, quienes deberán analizar, entre





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co

SC-CER277872





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

otras, las condiciones de idoneidad, experticia y capacidad administrativa y operativa de los designados.

Siempre deberá designarse un supervisor principal y prever uno suplente, con el fin de que se reemplace al principal en sus ausencias temporales, garantizando la vigilancia contractual durante todo el tiempo del mismo.

Las comunicaciones de la designación las realiza el ordenador del gasto, en aquellos contratos en los cuales tiene competencia para contratar. Cada ordenador del gasto conserva la facultad de comunicar la designación en los contratos que por competencia tiene a su cargo celebrar y suscribir. El supervisor iniciará su actividad una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, esto es, suscrito, registrado y con aprobación de la póliza respectiva, o de las garantías constituidas en cumplimiento de lo dispuesto en el respectivo contrato, si a ello hubiere lugar, además, deberá verificar que los registros presupuestales estén debidamente liberados por todas las instancias.

# 5.2.2. Duración de la función de supervisión

En todos los casos, el supervisor vigilará y controlará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante el tiempo de su vigencia, la cual incluye la etapa de finalización y liquidación del mismo. Esta función solo cesará una vez expire el plazo de ejecución previsto en el contrato o cuando se suscriba el acta de liquidación del contrato en los casos en que esta se requiera o se haya pactado en el contrato.

En el evento en que se presente la ausencia de quien ocupa o cumple la actividad de supervisión, entre otras causas, por vacaciones, permiso, comisión, licencia, incapacidad o retiro de la entidad. Previamente se deberá delegar la supervisión y en la comunicación de designación, reemplazará al principal en todas sus responsabilidades hasta que termine la ausencia temporal del supervisor principal.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

En ausencia de ambos supervisores, principal y suplente, el ordenador del gasto deberá designar de inmediato a los servidores públicos que realizarán dicha labor, teniendo en cuenta que el contrato no debe quedarse sin vigilancia en ningún período de tiempo durante su vigencia y hasta la liquidación del mismo.

#### 5.2.3. Lineamientos generales

La labor de supervisión e interventoría en todos los contratos estatales debe estar orientada a garantizar una correcta verificación de la inversión de los dineros públicos.

La ejecución del contrato es verificada desde la supervisión e interventoría según el caso, lo que propende por una adecuada gestión del contrato, lo que significa seguir y controlar de cerca su realización, de manera que se pueda tomar acción inmediata en cuanto ocurra un problema.

El supervisor e interventor, debe gestionar la ejecución del contrato, estando atento a corregir errores o incluir ítems y cantidades no contemplados, mediante la modificación pertinente previa aprobación del ordenador del gasto, además, evitar problemas que podrían ocasionar costos inesperados, retrasos o una calidad inferior a la requerida en el objeto contractual.

La gestión del contrato es una contribución clave al desempeño de la adquisición de bienes y servicios.

#### 5.2.4. Obligaciones generales del supervisor

- a. Verificar que todos los documentos descritos en la lista de chequeo de los procesos de contratación y solicitados en los estudios previos, reposen en el SECOP II, en el respectivo expediente.
- b. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- c. En ejercicio de las funciones, acatar lo dispuesto en la normatividad vigente en materia contractual, el manual de contratación y supervisión, circulares expedidas por la entidad y demás documentos que regulen la materia.
- d. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- e. Solicitar e informar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- f. Revisar, exigir e impartir la aprobación de las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo, y de las modificaciones, cesiones, prórrogas y/o adiciones que se presentaren, si a ello hubiere lugar, acatando el procedimiento establecido por la entidad.
- g. Solicitar al contratista que, en los plazos indicados, publique en la plataforma SECOP II, el informe detallado de las labores y actividades realizadas correspondientes a la fecha de pago.
- h. Aprobar a través de la plataforma SECOP II, para cada expediente la cuenta de cobro en la fecha indicada y complementarla con el informe de supervisión y certificado de aprobación de pago.

i.verificar que el contratista acredite el pago al Sistema de Seguridad Social correspondiente al periodo que está certificando y además que cumpla con el ingreso base de cotización referente al 40% del valor del contrato, para persona natural.

j. En caso de ser persona jurídica verificar lo antes descrito del personal haya anexado el pago de parafiscales.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- k. Verificar los soportes aportados por el contratista para efectos de pagos e informar al ordenador del gasto el cumplimiento de las obligaciones y requisitos del mismo, para su aprobación.
- I. Informar a través de correo electrónico a la Tesorería, la aprobación y publicación en la plataforma SECOP II, de la cuenta de cobro, para su revisión y pago correspondiente.
- m. Verificar que la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, haya publicado las órdenes de pago y comprobantes de egreso de los pagos realizados al contratista en el expediente del SECOP II.
- n. Dar cumplimiento a la Resolución de Rendición de Cuentas expedida por la Contraloría General de Antioquia, según lo indicado en materia contractual (Rendición Permanente y/o en Línea).
- o. Elaborar acta de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo contractual, con la firma de todos los que intervienen y enviarla a la oficina de contratación para su publicación, si a ello hubiere lugar.
- p. Realizar y publicar con el último pago, acta de terminación y recibo a satisfacción (Cuando aplique) y la evaluación al contratista.
- q. Las demás relacionadas con la correcta supervisión contractual.

# 5.2.5. Áreas de la supervisión

La supervisión comprende las siguientes áreas:

• **Técnico**: para constatar que se cumplan las especificaciones técnicas definidas en el contrato.









• Contable, financiero y presupuestal: para estudiar las disponibilidades presupuestales y el cronograma de inversión.

- Administrativo: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, trámites y diligencias que debe realizar. Verificar el cumplimiento del uso de los formatos del sistema de gestión de calidad.
- Jurídico: para establecer su conformidad con las normas vigentes.

#### 5.2.6. Actividades de supervisión

#### 5.2.6.1. Etapa de ejecución

El Carmen de Viboral

Inicia con la elaboración y suscripción del acta de inicio. La forma como se desarrolla esta etapa se encuentra detallada en la guía de supervisión e interventoría y sus instructivos relacionados, que hacen parte de este manual.

La supervisión deberá cumplirse teniendo en cuenta las facultades, deberes y prohibiciones descritas en la ley, más lo indicado en la guía de supervisión e interventoría, que es de obligatorio cumplimiento y uso.

Se deberá desarrollar el plan de supervisión del contrato respectivo, según la guía y deberá apreciar los siguientes temas:

- La naturaleza de los bienes y/o servicios a ser contratados, teniendo en cuenta la categoría definida en la etapa de planeación.
- La naturaleza de la relación entre contratante y contratista.
- La naturaleza del contrato.





# MAI

# MANUAL DE CONTRATACIÓN



Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

# 5.2.6.2. Etapa de liquidación

El Carmen de Viboral

La liquidación de los contratos procederá en todos los casos determinados por la ley vigente. La forma como se desarrollará esta etapa se encuentra detallada en la guía de supervisión e interventoría que hace parte de este manual.

# 5.3. Clasificación de la supervisión

Para la designación de un supervisor, el ordenador del gasto deberá tener en cuenta la idoneidad o experiencia, capacidad de toma de decisiones, la formación técnica especializada, la formación profesional, la complejidad del contrato suscrito, asimismo, los elementos logísticos necesarios para adelantar la labor encomendada. Con base en lo anterior, la supervisión podrá ser:

- 1. Unipersonal
- 2. Grupal

**Supervisión unipersonal**: Es la designada a un solo servidor público con cargo de profesional en adelante, dada la complejidad y el valor del contrato, si así lo ameritan. Al supervisor designado lo podrá acompañar en la vigilancia del contrato un equipo de apoyo a la supervisión, según lo previsto en la Ley 1474 de 2011.

**Supervisión grupal:** Es la designada a un grupo de servidores públicos, liderada por quien establezca el delegado en contratación. Las responsabilidades estarán descritas de manera detallada en la comunicación de designación.

#### 5.4. Consecuencias del incumplimiento de la función de supervisión

El principio de responsabilidad busca, de una parte, centrar la responsabilidad en los servidores encargados, en general, de responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio al contratista, a terceros o a la misma Entidad.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Así mismo, pretende enmarcar la responsabilidad de los contratistas en cuanto a su comportamiento en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos correspondientes, de tal manera que deberán responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio a la Entidad, al manejo de la gestión contractual.

De lo anterior se desprende que los servidores públicos tengan una actividad reglada. De hecho, ellos están en la obligación de respetar las leyes y la constitución, de ahí nace toda la teoría de las prerrogativas públicas. Ellos solo pueden hacer lo que les está expresamente autorizado, pues están al servicio del Estado y por lo tanto deben realizar todas sus actuaciones de acuerdo a los fines del mismo.

Independientemente de la calidad de la persona que haya de ejercerla (natural o jurídica, pública o privada), la vinculación que tenga con la entidad (contratista, funcionario de planta, etc.) las responsabilidades del supervisor e interventor se inician al momento de iniciar el contrato. El supervisor o interventor actúan en representación de la Entidad Estatal, por lo tanto, dicha función debe realizarse con la debida diligencia y cuidado para los lograr la correcta e idónea ejecución de los contratos.

La actuación del interventor debe ceñirse al estatuto de contratación administrativa, Ley 80 de 1993, y a las Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen. Sin perjuicio de esa responsabilidad, responderá por su conducta cuando su acción u omisión haya generado perjuicio a la entidad, para lo cual podrá esta adelantar las investigaciones internas que estime pertinentes.

Dada la importancia de la supervisión, a través de la cual se garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, la Ley prevé que la acción defectuosa o la omisión en el seguimiento a la gestión contractual por parte de los servidores encargados de ejercerla, así de quienes sean contratados para este fin, los podrá hacer responsables civiles, penal, y disciplinariamente, de conformidad con lo señalado en la Constitución y la Ley. Además, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: <u>www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>





SC-CER277872





Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

# CAPÍTULO VI 6. PLATAFORMAS DE USO PARA LA COMPRA PÚBLICA – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y SUS COMPONENTES

De conformidad con lo contemplado en la ley 1150 de 2011, articulo 41 de la ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Decreto 0142 de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2023...", circular 065 de fecha 28 de marzo de 2022 (Municipal) y las directrices generadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente a través de la circular externa 004-2021, guías y otros que la modifiquen o adicionen.

Se dispuso que toda entidad pública sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Por lo anterior, en la etapa de planeación del proceso de contratación de acuerdo a la modalidad de selección que se pretenda adelantar para la ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y UNIFORMES DE COMÚN UTILIZACIÓN y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS NO UNIFORMES DE COMÚN UTILIZACIÓN, es obligatorio verificar si existe un acuerdo marco de precios vigente, con el cual se pueda satisfacer la necesidad identificada, por consiguiente, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





SC-CER277872







**6.1. Acuerdo Marco de Precios.** Consiste en la obligación de todas aquellas entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de acuerdo marco de precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

**6.1.1. Utilización del Acuerdo Marco de Precios:** en la etapa de planeación del proceso de contratación, el funcionario encargado de la elaboración de los documentos previos deberá verificar si existe un acuerdo marco de precios vigente con el cual el Municipio de El Carmen de Viboral pueda satisfacer el bien o servicio a contratar.

Si el Acuerdo Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, el Municipio de El Carmen de Viboral deberá suscribir el Acuerdo Marco de Precios en la forma en que Colombia Compra lo disponga, y luego de colocar la orden de compra y no se deberán exigir las garantías establecidas en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 22.1.2.3.5.1) a menos que el acuerdo marco de precios disponga lo contrario.

**6.1.2. Procedimiento:** se deberá ingresar a la tienda virtual del Estado Colombiano a través de la página web de Colombia Compra Eficiente. Allí podrá verificar los acuerdos marco de precios vigentes, el catálogo de precios, las

especificaciones técnicas, la minuta del acuerdo marco con sus modificaciones (si es del caso), la guía de compra, el simulador para preparar el proceso de abastecimiento, y los demás documentos relacionados con la transacción.

Si el Acuerdo Marco de Precios satisface la necesidad del municipio de El Carmen de Viboral, es decir, si cumple con todas las condiciones y estándares requeridos, deberá utilizarlo y efectuar la adquisición a través de la Tienda Virtual.











**6.2. Bolsa de productos:** Son aquellas sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, definidas en el artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Es decir, son sociedades que tienen como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *comodities* sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en dichas bolsas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, aun existiendo un acuerdo marco de precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado durante los últimos seis meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación. En todo caso, no se podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marcos de precios de Colombia Compra Eficiente.

- **6.2.1.** Requisitos para la adquisición de bienes y servicios a través de la Bolsa de **Productos.** El ordenador del gasto deberá establecer que obtendrá precios inferiores a las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las entidades compradores a través de la Tienda Virtual del Estado, con fundamento en los siguientes parámetros:
- Realizar un análisis de los promedios de los precios de cierre de la operación secundaria del acuerdo marco disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de los últimos seis (6) meses. La operación secundaria es aquella posterior a la suscripción del acuerdo marco de precios y consiste en la concreción, en cada caso en particular, de órdenes de compra de bienes y servicios de cada entidad pública obligada a contratar conforme al Acuerdo Marco según sus necesidades a satisfacer, sujetándose a las





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co







condiciones contractuales previamente pactadas entre la Agencia Nacional de Contratación Pública y los proveedores, la cual se hace efectiva con la colocación de la orden de compra. Para efectos de la verificación de este requisito, en la página web de Colombia Compra se publica mensualmente un boletín de precios de las transacciones de cada Acuerdo Marco de Precios.

- La comparación de precios debe ser integral, para lo cual deberá incluir los costos asociados al proceso de selección, tales como: (i) costos asociados a la selección (gastos o tarifas administrativas); (ii) el valor de la remuneración a comisionistas de bolsa; y, (iii) el valor de las eventuales garantías adicionales a las establecidas en el Decreto 1082 de 2015.
- En la comparación se debe propender por un análisis simétrico entre las cantidades adquiridas y el valor unitario de los bienes o servicios adquiridos, el lugar de ejecución, los gastos de instalación o puesta en operación y los costos de distribución.
- Es importante tener en cuenta que en ninguno de los casos los bienes o servicios adquiridos a través de este instrumento pueden desmejorar las especificaciones técnicas de aquellos que se encuentran incluidos en los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y deben tener iguales garantías.
- Revisar si resulta posible a través del Acuerdo Marco de Precios de incluir bienes y servicios por medio de las cláusulas de inclusión que «usualmente se encuentran en los instrumentos de agregación de demanda o de promocionar un nuevo Acuerdo Marco de Precios» con Colombia Compra.
- Establecer en la comparación los plazos correspondientes de cada uno de los mecanismos de selección de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización con el fin de determinar cuál de ellos representa la mejor opción de valor por dinero, teniendo en cuenta la celeridad en el perfeccionamiento del contrato, el número de profesionales o funcionarios que participan en el proceso de contratación y la carga









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

administrativa y la consecuente optimización en trámites internos en la elaboración de documentos previos y del proceso de selección.

• Se deberá publicar este estudio en el que se sustente la adquisición por medio de la bolsa de productos o a través del sistema de subasta inversa, el cual deberá ser publicado a través del SECOP.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

#### VII. GLOSARIO

- **a. Acta de inicio:** es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, que permiten la iniciación formal de las actividades contractuales.
- **b. Acta de liquidación:** es el documento mediante el cual se realiza el procedimiento en el que se establece que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del objeto contractual, suscrito por las partes intervinientes (supervisor y/o interventor del contrato, contratista y ordenador del gasto), en el que se refleja el balance de la ejecución financiera del contrato o corte de cuentas entre las partes.
- **c. Adición:** es aquella modificación contractual que obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del respectivo contrato. Esta no podrá ser superior al 50% del valor inicialmente pactado en el contrato.
- **d. Anticipo:** es aquella suma de dinero que entrega la entidad al contratista a título de préstamo que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, es decir, la finalidad del anticipo es financiar el objeto contractual. Para que esta proceda debe efectuarse un estudio técnico del contrato que justifique tal entrega, el cual deberá ser amortizado en cada pago. Este no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
- **e. Aportes parafiscales:** son los gravámenes establecidos con carácter obligatorio que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.











- f. Bienes y servicios de características técnicas uniformes: son aquellos que son de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- **g. Caducidad:** cláusula excepcional que se aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que puede conducir a la paralización del contrato.
- h. calamidad pública: es el resultado que desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
- i. certificado de disponibilidad presupuestal: es el documento expedido por el jefe del presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de estos que permita determinar los saldos de apropiación disponibles para expedir nuevas disponibilidades.
- **j. clasificador de bienes y servicios:** es aquel sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.











- **k. Cláusulas excepcionales:** se les conoce como aquellas estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos de derecho privado. Se encuentran reguladas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.
- i. Contratista: es aquella persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que se obliga a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.
- m. Concurso de Méritos: es el procedimiento aplicable para la selección de los consultores, interventores y aquellos en los que se requiera escoger a la persona natural o jurídica que sea el mejor, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2.
- **n. Consorcio**: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- **O. Contrato:** es aquel negocio jurídico que se suscribe entre la entidad estatal y el adjudicatario del mismo, por el cual se imponen a las partes las obligaciones y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual.
- **p. Convenios de asociación:** Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.











- **q. Contratos interadministrativos:** son aquellos contratos celebrados entre entidades públicas que se caracterizan por la realización de determinadas actividades acordes a su objeto, y a cambio de una contraprestación. Se exceptúan de estos los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad con las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o selección abreviada.
- **r. Convenios interadministrativos:** son aquellos que establecen una relación interadministrativa entre entidades estatales, desprovista de conmutabilidad y que busca establecer una unión de esfuerzos fundamentada en criterios de colaboración, ayuda y cooperación para el cumplimiento de los fines del Estado y se encuentran regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. El convenio interadministrativo no constituye un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, sino que, por el contrario, se mueven por intereses comunes como:
- Asociación o cooperación: las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Colaboración: la entidad pública dirige sus funciones a apoyar a la otra entidad que está llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa.
- Coordinación: cada una de las instituciones que intervienen van a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto estas sean concordantes, deberá llevarse a cabo una tarea de coordinación entre ellas con el fin de garantizar los logros que interesan a ambas partes.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

**s. Convenios interinstitucionales:** son mecanismos jurídicos mediante los cuales la institución aúna esfuerzos con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional, para la ejecución de programas y proyectos.

t. Convenios de apoyo: son aquellos celebrados por las entidades públicas con personas jurídicas creadas por varias entidades del Estado o personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Son vínculos de naturaleza contractual establecidos entre dos entidades que ostentan cada una de ellas personalidad jurídica o entre órganos de dos personas jurídicas públicas que actúan acudiendo a la condición de sujeto jurídico que se atribuye al ente del cual forman parte.

En cuanto al objeto que proponen, este tipo de convenios desarrolla el mandato de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines, previstos por los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

- u. Cotización: es la respuesta del proveedor a una solicitud de cotización presentada por la entidad.
- v. Cronograma: documento en el cual la entidad estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
- w. Delegación: figura jurídica mediante la cual el alcalde o secretario de despacho transfiere a un colaborador suyo, del nivel directivo o asesor la competencia que tiene para un determinado asunto.
- x. Desastre: se entiende por el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones











propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

- y. Días calendario: es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si trata de un día hábil o no hábil.
- **z.** Días hábiles: cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo los días sábados y los feriados determinados por Ley en la República de Colombia. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles la entidad mediante **acto administrativo** motivado determine como tales.
- aa. Días no hábiles: de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
- **bb. Documentos del proceso:** son los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; las observaciones y sus respuestas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato, y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso contractual.
- **cc. Ejecución:** es la etapa de desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio.
- **dd. Entidad estatal:** son cada una de las personas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; a las que se refieren los artículos 10, 14 y 26 de la Ley 1150 de 2007, y aquellas entidades que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adiciones o sustituyan.









Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- **ee. Especificaciones:** son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso, a los que se debe ceñir el contratista durante la ejecución de las obras para obtener los resultados objeto del contrato.
- **ff. Estimación del riesgo:** es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.
- **gg. Etapas del contrato:** son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la entidad para estructurar las garantías del contrato.
- **hh. Garantía:** es aquel documento que se exige al oferente o contratista para avalar el cumplimiento de las obligaciones que este adquiere dentro del proceso contractual.
- ii. Informe de evaluación: documento en el que se consigna el resultado de la comparación de las propuestas recibidas con ocasión de los procesos de selección adelantados por la entidad.
- **jj. Informe de interventoría o supervisión:** documento a través del cual el interventor o el supervisor del contrato da cuenta a la entidad sobre las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.
- **kk.** Interventoría: consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e







MAS OPORTUNIDADA

Código: M-CT-001 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

**II. Manual de contratación:** es la potestad de autoorganización reconocida a cada entidad estatal, toda vez que los mismos tienen un campo de aplicación que se restringe a cada organismo administrativo. En otras palabras, es una norma de carácter interno ya que regula relaciones de carácter inter orgánico.

**mm. Modalidad de selección:** es el procedimiento mediante el cual la entidad procederá a escoger a los contratistas.

- **nn. Notificación:** darle publicidad y conocimiento del contenido de un acto administrativo a todos los que puedan estar interesados en la decisión.
- **oo. Pago anticipado**: es un pago parcial del valor contratado y son propiedad del contratista, razón por la cual este dispone totalmente de la administración y manejo de los mismos.
- **pp. Período contractual:** cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
- **qq. Perfeccionamiento del contrato estatal:** cuando se logre acuerdo sobre el objeto y las contraprestaciones y este se eleve a escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Antes del inicio del contrato deben cumplirse los siguientes requisitos: aprobación de la garantía cuando esta se requiera; existencia del registro presupuestal y la acreditación de











que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. Estos son requisitos de ejecución del contrato.

- **rr. Pliego de condiciones:** conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del proceso de selección.
- **ss. Proceso de contratación:** conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantadas por la entidad estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
- **tt. Propuesta:** oferta con carácter de irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o en la invitación pública, debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad (cuando se requiera).
- **uu. Prórroga:** consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.
- vv. Registro único de proponentes: es un registro de creación legal que llevan las cámaras de comercio, en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley. En este registro consta la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente.





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co







**ww. Riesgo:** es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

- **xx. Riesgo imprevisible:** aquellos hechos o circunstancias en las que no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el item de gastos contingentes.
- yy. Riesgos previsibles: son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **zz.** Registro presupuestal: es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.
- **aaa.** Rubro presupuestal: aquella parte del presupuesto a la cual afecta específicamente el desarrollo de un contrato o el valor del mismo.
- **bbb. SECOP I:** sistema electrónico para la Contratación Pública conformado por el conjunto de plataformas o soluciones tecnológicas puestas a disposición del sistema de compra pública por Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces.
- ccc. SECOP II: Es la nueva versión del SECOP para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Desde su cuenta, las entidades estatales pueden crear y adjudicar procesos de contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los procesos y enviar observaciones y ofertas.











**ddd. Supervisión:** seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**eee. Tipificación del riesgo:** es la enunciación de que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

**fff. Unión temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

ggg. Urgencia manifiesta: procede en aquellos eventos en los cuales pueda suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia resulta entorpecedora, porque la solución en esas condiciones, puede llegar tardíamente cuando ya se hubiera producido o agravado el daño.







SC-CER277872





Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

#### **CONTENIDO**

# **CAPÍTULO I**

#### 1. GENERALIDADES

- 1.1. Marco legal
- 1.2. Definiciones
- 1.3. Campo de aplicación
- 1.4. Principios

# **CAPITULO II**

# 2. GESTIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS.

- 2.1. Intervinientes
- 2.2. Áreas para la gestión contractual
- 2.3. Supervisión e interventoría
- 2.4. Características de la supervisión
- 2.5. Características de la interventoría
- 2.6. Concurrencia de la interventoría y la supervisión
- 2.7. Supervisión en los contratos de obra publica
- 2.8. La supervisión con relación a los eventos contractuales del decreto 092 de 2017

# **CAPITULO III**

# 3. SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS

- 3.1. Supervisores
- 3.2. Designación de supervisores
- 3.3. Interventores

#### **CAPITULO IV**

# 4. EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

4.1. Actividades generales

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030

E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





SCHOENC/7573





Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- 4.2. Seguimiento administrativo
- Seguimiento técnico 4.3.
- Seguimiento financiero y contable 4.4.
- Seguimiento jurídico 4.5.

# **CAPITULO V**

#### 5. PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

#### **CAPITULO VI**

#### 6. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

- 6.1. Responsabilidad civil
- 6.2. Responsabilidad fiscal
- 6.3. Responsabilidad penal
- 6.4. Responsabilidad disciplinaria
- 6.5. Procedimiento de revisión y actualización.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

# CAPÍTULO I 1. GENERALIDADES

#### 1.1. MARCO LEGAL

El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

A través de la Ley 80 de 1993, se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Ley 136 de 1994 dictó normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

La Ley 489 de 1998 estableció normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expidieron las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

La Ley 1150 de 2007 introdujo en medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones sobre la contratación con recursos públicos.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 ordenó a las entidades públicas realizar un efectivo y permanente seguimiento a la ejecución de los contratos, imponiendo la necesidad de designar para cada contrato un esquema de control y vigilancia que sea adecuado y eficiente, el cual se materializa con la supervisión e interventoría. Asimismo, en varios de sus artículos da prioridad especial a este tema, estableciendo facultades, deberes y responsabilidades de quienes tienen funciones de ordenadores del gasto, supervisores e interventores.

> Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 - Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





SCHOOL TOO





Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

La ley 1551 de 2012 estableció las normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

La ley 1882 de 2018 adicionó y modificó disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y otras disposiciones.

El Decreto 1082 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

El Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a las que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política.

La NTC GP 1000 2009 estableció el sistema de gestión de calidad para la rama ejecutiva del poder público y de otras entidades prestadores de servicios.

Que de conformidad con lo anterior el Municipio de El Carmen de Viboral requiere establecer un nuevo manual de supervisión e interventoría que permita realizar un permanente seguimiento y control a la ejecución contractual teniendo en cuenta las normas vigentes.

#### 1.2. **DEFINICIONES.**

Para los efectos del presente manual, se tendrán las siguientes definiciones:

- a. Acta de inicio: es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, que permiten la iniciación formal de las actividades contractuales.
- b. Acta de liquidación: es el documento mediante el cual se realiza el procedimiento en el que se establece que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 - Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

con la ejecución del objeto contractual, suscrito por las partes intervinientes (supervisor y/o interventor del contrato, contratista y ordenador del gasto), en el que se refleja el balance de la ejecución financiera del contrato o corte de cuentas entre las partes.

- **c.** Adición: es aquella modificación contractual que obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del respectivo contrato. Esta no podrá ser superior al 50% del valor inicialmente pactado en el contrato.
- **d. Anticipo:** es aquella suma de dinero que entrega la entidad al contratista a título de préstamo que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, es decir, la finalidad del anticipo es financiar el objeto contractual. Para que esta proceda debe efectuarse un estudio técnico del contrato que justifique tal entrega, el cual deberá ser amortizado en cada pago. Este no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
- e. Aportes parafiscales: son los gravámenes establecidos con carácter obligatorio que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
- f. Bienes y servicios de características técnicas uniformes: son aquellos que son de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- **g. Caducidad:** cláusula excepcional que se aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que puede conducir a la paralización del contrato.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- h. Calamidad pública: es el resultado que desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
- i. Certificado de disponibilidad presupuestal: es el documento expedido por el jefe del presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de estos que permita determinar los saldos de apropiación disponibles para expedir nuevas disponibilidades.
- j. Clasificador de bienes y servicios: es aquel sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
- k. Cláusulas excepcionales: se les conoce como aquellas estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos de derecho privado. Se encuentran reguladas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.
- i. Contratista: es aquella persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que se obliga a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.
- m. Concurso de Méritos: es el procedimiento aplicable para la selección de los consultores, interventores y aquellos en los que se requiera escoger a la persona natural o









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

jurídica que sea el mejor, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2.

- **n. Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- **O. Contrato:** es aquel negocio jurídico que se suscribe entre la entidad estatal y el adjudicatario del mismo, por el cual se imponen a las partes las obligaciones y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual.
- **p. Convenios de asociación:** Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.
- q. Contratos interadministrativos: son aquellos contratos celebrados entre entidades públicas que se caracterizan por la realización de determinadas actividades acordes a su objeto, y a cambio de una contraprestación. Se exceptúan de estos los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad con las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o selección abreviada.





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- **r. Convenios interadministrativos:** son aquellos que establecen una relación interadministrativa entre entidades estatales, desprovista de conmutabilidad y que busca establecer una unión de esfuerzos fundamentada en criterios de colaboración, ayuda y cooperación para el cumplimiento de los fines del Estado y se encuentran regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. El convenio interadministrativo no constituye un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, sino que, por el contrario, se mueven por intereses comunes como:
  - Asociación o cooperación: las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
  - Colaboración: la entidad pública dirige sus funciones a apoyar a la otra entidad que está llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa.
  - Coordinación: cada una de las instituciones que intervienen van a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto estas sean concordantes, deberá llevarse a cabo una tarea de coordinación entre ellas con el fin de garantizar los logros que interesan a ambas partes.
- **s. Convenios interinstitucionales:** son mecanismos jurídicos mediante los cuales la institución aúna esfuerzos con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional, para la ejecución de programas y proyectos.
- t. Convenios de apoyo: son aquellos celebrados por las entidades públicas con personas jurídicas creadas por varias entidades del Estado o personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Son vínculos de naturaleza contractual establecidos entre dos entidades que ostentan cada una de ellas personalidad jurídica o entre órganos de dos personas jurídicas públicas que actúan acudiendo a la condición de sujeto jurídico que se atribuye al ente del cual forman parte.

En cuanto al objeto que proponen, este tipo de convenios desarrolla el mandato de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines, previstos por los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

- u. Cotización: es la respuesta del proveedor a una solicitud de cotización presentada por la entidad.
- v. Cronograma: documento en el cual la entidad estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
- w. Delegación: figura jurídica mediante la cual el alcalde o secretario de despacho transfiere a un colaborador suyo, del nivel directivo o asesor la competencia que tiene para un determinado asunto.
- x. Desastre: se entiende por el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o atropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
- y. Días calendario: es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si trata de un día hábil o no hábil.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- **z.** Días hábiles: cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo los días sábados y los feriados determinados por Ley en la República de Colombia. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles la entidad mediante acto administrativo motivado determine como tales.
- aa. Días no hábiles: de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
- **bb. Documentos del proceso:** son los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; las observaciones y sus respuestas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato, y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso contractual.
- **cc. Ejecución**: es la etapa de desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio.
- **dd. Entidad estatal:** son cada una de las personas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; a las que se refieren los artículos 10, 14 y 26 de la Ley 1150 de 2007, y aquellas entidades que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adiciones o sustituyan.
- **ee. Especificaciones:** son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso, a los que se debe ceñir el contratista durante la ejecución de las obras para obtener los resultados objeto del contrato.
- **ff. Estimación del riesgo:** es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.
- **gg. Etapas del contrato**: son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la entidad para estructurar las garantías del contrato.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

**hh. Garantía:** es aquel documento que se exige al oferente o contratista para avalar el cumplimiento de las obligaciones que este adquiere dentro del proceso contractual.

ii. Informe de evaluación: documento en el que se consigna el resultado de la comparación de las propuestas recibidas con ocasión de los procesos de selección adelantados por la entidad.

**jj.** Informe de interventoría o supervisión: documento a través del cual el interventor o el supervisor del contrato da cuenta a la entidad sobre las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.

**kk.** Interventoría: consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

**II. Manual de contratación:** es la potestad de autoorganización reconocida a cada entidad estatal, toda vez que los mismos tienen un campo de aplicación que se restringe a cada organismo administrativo. En otras palabras, es una norma de carácter interno ya que regula relaciones de carácter inter orgánico.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

mm. Modalidad de selección: es el procedimiento mediante el cual la entidad procederá a escoger a los contratistas.

- nn. Notificación: darle publicidad y conocimiento del contenido de un acto administrativo a todos los que puedan estar interesados en la decisión.
- oo. Pago anticipado: es un pago parcial del valor contratado y son propiedad del contratista, razón por la cual este dispone totalmente de la administración y manejo de los mismos.
- pp. Período contractual: cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
- qq. Perfeccionamiento del contrato estatal: cuando se logre acuerdo sobre el objeto y las contraprestaciones y este se eleve a escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Antes del inicio del contrato deben cumplirse los siguientes requisitos: aprobación de la garantía cuando esta se requiera; existencia del registro presupuestal y la acreditación de que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. Estos son requisitos de ejecución del contrato.

- rr. Pliego de condiciones: conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del proceso de selección.
- ss. Proceso de contratación: conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantadas por la entidad estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad,





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 - Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

- tt. Propuesta: oferta con carácter de irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o en la invitación pública, debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad (cuando se requiera).
- **uu. Prórroga:** consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.
- vv. Registro único de proponentes: es un registro de creación legal que llevan las cámaras de comercio, en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley. En este registro consta la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente.
- **ww. Riesgo:** es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.
- **xx. Riesgo imprevisible:** aquellos hechos o circunstancias en las que no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el item de gastos contingentes.
- yy. Riesgos previsibles: son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

zz. Registro presupuestal: es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

aaa. Rubro presupuestal: aquella parte del presupuesto a la cual afecta específicamente el desarrollo de un contrato o el valor del mismo.

bbb. SECOP I: sistema electrónico para la Contratación Pública conformado por el conjunto de plataformas o soluciones tecnológicas puestas a disposición del sistema de compra pública por Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces.

ccc. SECOP II: Es la nueva versión del SECOP para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Desde su cuenta, las entidades estatales pueden crear y adjudicar procesos de contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los procesos y enviar observaciones y ofertas.

ddd. Supervisión: seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

eee. Tipificación del riesgo: es la enunciación de que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

fff. Unión temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

ggg. Urgencia manifiesta: procede en aquellos eventos en los cuales pueda suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen mas largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia resulta entorpecedora, porque la solución en esas condiciones, puede llegar tardíamente cuando ya se hubiera producido o agravado el daño.

# 1.3. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente manual se aplica a todos los contratos y convenios que celebre el municipio de El Carmen de Viboral, en desarrollo de sus fines, objetivos y metas.

Este manual de supervisión e interventoría adopta el proceso de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no requiere conocimiento especializados.

#### 1.4. PRINCIPIOS.

Las actuaciones de quienes intervengan en la supervisión e interventoría, se desarrollarán atendiendo los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables a la función





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co

SAME NATION





Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

administrativa y de la contratación estatal, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifique, deroguen, reglamenten, adicionen o complementen; en especial los principios de buena fe, igualdad, imparcialidad, participación, transparencia, moralidad, economía, responsabilidad, equilibrio contractual, planeación, literalidad, celeridad, solemnidad, eficiencia, eficacia y publicidad.

# CAPÍTULO II 2. GESTIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS

**2.1. INTERVINIENTES.** La gestión contractual es la administración, organización y funcionamiento del contrato, tarea que está a cargo del supervisor del contrato y del área que tiene la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

La gestión del contrato es una manifestación de la responsabilidad que tiene el comprador público. Es una tarea que debe empezar en la etapa de planeación, asegurándose que los documentos del proceso expresen claramente sus condiciones y la forma de hacer seguimiento de las mismas.

- **2.2. ÁREAS PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL.** Son las áreas encargadas de la gestión del proceso contractual, las cuales tienen por misión:
- a. La administración de la entrega y el recibo del bien, obra o servicio para asegurarse que se cumpla de acuerdo con la calidad, la oportunidad y las condiciones previstas en el contrato.
- b. El manejo de la relación con el proveedor o contratista para que sea una relación abierta y constructiva.
- c. La administración de las obligaciones contractuales. No se trata del simple seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes, pues quien gestione un contrato debe:









- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- Asegurarse de que el contrato tenga las disposiciones necesarias para su seguimiento.
- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal.
- Liquidar el contrato si hay lugar a ello.
- 2.3. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor, (coordinador) y/o un interventor, según corresponda.
- **2.4. CARACTERÍSTICAS DE LA SUPERVISIÓN.** consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no requiere conocimientos especializados. Para la supervisión, la administración municipal de El Carmen de Viboral podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
- 2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENTORÍA. consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la administración municipal de El Carmen de Viboral, cuando el seguimiento









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

del contrato suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por el Municipio de El Carmen de Viboral.

- 2.6. CONCURRENCIA DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato; sin embargo, en caso de presentarse la concurrencia, la administración municipal de El Carmen de Viboral deberá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la administración municipal a través del supervisor.
- 2.7. SUPERVISIÓN EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. En los contratos de obra pública, en los cuales la entidad pública financia en su totalidad el proyecto con recursos de la misma o cofinancia el proyecto con recursos del municipio y otra entidad, y se designa la interventoría técnica, administrativa y financiera del mismo, mediante el proceso de selección contractual de concurso de méritos, se designará un supervisor al contrato de interventoría y coordinación al proyecto de obra pública, con el fin de implementar y vigilar los lineamientos de la entidad en el proyecto consultivo.

En los contratos de obra pública que son financiados en su totalidad por otra entidad diferente al municipio, que a su vez designa la interventoría del proyecto con recursos de esa entidad, el municipio de El Carmen de Viboral designará un coordinador del proyecto que será el interlocutor entre el municipio y la entidad que financia el proyecto y el contratista, entendiéndose además del contratista de obra el interventor del proyecto.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

2.8. LA SUPERVISIÓN CON RELACIÓN A LOS EVENTOS CONTRACTUALES DEL DECRETO 092 DE 2017. A pesar de que el municipio no recibe una contraprestación directa en la contratación, no implica que este no pueda hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y objeto del contrato. El municipio podrá incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del

programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación.

Se podrá establecer instrumentos contractuales que conduzcan a la terminación de la relación jurídica o finalizar las transferencias económicas cuando la ESAL pierda su reconocida idoneidad, cuando se destinen los recursos para fines distintos a los establecidos en el contrato o cuando no ejecute de buena fe el programa o actividad de interés público. No será posible pactar cláusulas excepcionales en los contratos de colaboración ni en los convenios de asociación.

# **CAPÍTULO III**

# 3. SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS

En la etapa de planeación del proceso de contratación, el Municipio de El Carmen de Viboral debe establecer la forma como supervisará la ejecución del contrato o convenio e indicará si lo hace a través de un supervisor, de un interventor o de las dos figuras de manera concurrente.

**3.1. SUPERVISORES.** La supervisión de los contratos estatales corresponde al Secretario de Despacho o director de la dependencia responsable del proceso contractual o a través del servidor público que el ordenador del gasto designe para ello atendiendo los principales aspectos del contrato a supervisar.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Sin embargo, el Municipio de El Carmen de Viboral puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que tengan por objeto apoyar labores de supervisión de los contratos que se suscriban, pero no para ejercer directamente la supervisión, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

- **3.2. DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES.** El ordenador del gasto de El Municipio de El Carmen de Viboral, así como el secretario de despacho o director son responsables de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato, y realizarán la designación con estricta sujeción a las siguientes disposiciones:
  - Al secretario de despacho o director de la dependencia responsable del contrato o convenio, le corresponde la supervisión del contrato y así se expresará en cada uno de los contratos por parte del ordenador del gasto.
  - Ahora bien, bajo la facultad de delegación que tiene el alcalde podrá delegar como ordenadores del gasto a los secretarios de despacho, quienes delegaran la supervisión de los contratos que deban ejecutar de acuerdo a su misionalidad.
  - El secretario de despacho o director de la dependencia responsable del contrato o convenio podrá designar como supervisor del contrato de su dependencia a un funcionario de la misma, siempre y cuando así quede prevista en el estudio previo.
  - En la etapa de planeación del proceso de contratación, el Municipio de El Carmen de Viboral debe identificar el perfil del supervisor para poderlo designar en cualquier momento del proceso de contratación una vez iniciada la etapa de ejecución.
  - El supervisor no requiere un perfil predeterminado; pero es recomendable que el supervisor pueda actuar como par del contratista supervisado.
  - Para designar un funcionario como supervisor, el Municipio de El Carmen de Viboral debe revisar que el objeto del proceso de contratación esté relacionado con sus









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

funciones. No es necesario que el manual establezca expresamente la supervisión de contratos como una función, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

- El Municipio de El Carmen de Viboral debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo.
- En caso de que el supervisor sea el secretario de despacho o director responsable del contrato, deberá realizar la respectiva constancia en la carpeta del proceso contractual sin necesidad de notificación. Y en caso de que el supervisor no sea el secretario de despacho o director responsable del contrato, se debe comunicar por escrito la designación del supervisor.
- La designación al supervisor y su comunicación deben reposar en la carpeta del contrato.
- En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, desde la dependencia encargada se elaborará el cambio en la designación del supervisor, allegándolo al expediente del contrato y se deberá comunicar a la oficina de contratación.

La persona designada inicialmente como supervisor deberá efectuar el debido empalme, dejando constancia de las actividades ejecutadas y los desembolsos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin.

En las ausencias temporales o definitivas del supervisor, debe ser reemplazado por el servidor público designado por el secretario de despacho o director, para lo cual se deberá cambiar de supervisor.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

**3.3. INTERVENTORES.** El Municipio de El Carmen de Viboral deberá contratar interventoría para los contratos de obra pública cuya selección obedezca a una licitación y en los contratos que por su complejidad para su seguimiento es necesario conocimiento especializado.

La interventoría es una especie del contrato de consultoría por la cual el Municipio de El Carmen de Viboral debe seleccionar al interventor a través de un concurso de méritos, salvo que el presupuesto del contrato principal corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada, la cual se desarrollará con estricta sujeción a las siguientes disposiciones:

- El Municipio de El Carmen de Viboral en la etapa de planeación del proceso de contratación principal y la de la selección de la interventoría deben prestar especial atención para coordinar los plazos de acuerdo con las necesidades. Lo anterior, para asegurar la existencia de la interventoría durante la selección, si esto es necesario, o durante el plazo de ejecución, o del plazo de ejecución de las obligaciones del contrato principal que requiere para su seguimiento conocimiento especializado, según sea requerido.
- El Municipio de El Carmen de Viboral deberá designar un supervisor del contrato de interventoría.
- Se podrá prorrogar el plazo de los contratos de interventoría por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato principal y en ellos no pueden incluirse cláusulas excepcionales al derecho común so pena de que las mismas sean nulas absolutamente.
- Para el caso de los contratos de obra pública, conviene que haya un supervisor o coordinador del proyecto a cargo de la obra en la Secretaría de Infraestructura o la que haga sus veces, quien tendrá directa relación con la interventoría del proyecto a fin de asumir actuaciones que requieren aprobación de otras instancias o de las









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

limitantes que tiene la interventoría. Por regla general, el supervisor o coordinador desde la Secretaría de Infraestructura del proyecto de obra pública deberá ser el supervisor del contrato de interventoría; sin embargo, en virtud de la idoneidad profesional no tendrá que coincidir.

# CAPÍTULO IV 4. EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello, están facultados para:

- Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- Impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones, por escrito o verbales, encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.
- **4.1. ACTIVIDADES GENERALES.** Las siguientes son las actividades generales a cargo de los supervisores y contratistas:
  - Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
  - Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
  - Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
  - J Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
  - Manejar la relación con el proveedor o contratista.
  - Administrar e intentar solucionar las controversias que puedan surgir con el contratista.

icontec ISO 9001







Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades del municipio de El Carmen de Viboral y actuar en consecuencia de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas contractuales.
- Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
- Informar al ordenador del gasto del Municipio de El Carmen de Viboral y al secretario de despacho de los posibles incumplimientos del proveedor o contratista, fundamentado en los informes y soportes que para el efecto deberá elaborar.
- Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
- Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Revisar, exigir e impartir la aprobación de las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo, y de las modificaciones, cesiones, prorrogas y/o adiciones que se presentaren, si a ello hubiere lugar, acatando el procedimiento establecido por la entidad
- **4.2. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Las siguientes actividades son una pauta para el seguimiento administrativo, fiscal, tributario y de manejo de recursos humanos de un contrato:
  - Revisar que la carpeta o expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. Y asegurarse que la ejecución de actividades o la entrega de bienes y servicios se realice una vez se haya perfeccionado el contrato y sus adiciones (En caso de darse este evento durante el desarrollo del mismo) a fin de evitar incurrir en hechos cumplidos.
  - Revisar las garantías contractuales e impartir aprobación y Coordinar con la Coordinación de Contratación la aprobación de las mismas en el SECOP II.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Asegurarse que, una vez suscrita el acta de inicio, el contratista actualice la vigencia de las garantías de acuerdo a la fecha real de inicio de ejecución de las actividades. Al igual que deberá actualizarse la misma con cada prórroga, o adición en valor, suspensión, reanudación y/o las actas modificatorias a que haya lugar.

- Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Revisar que se cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la actividad a su cargo.
- Verificar que existan los permisos y licencias necesarias para el inicio de la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que el municipio intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y, una vez se produzca, incorporarla en la carpeta del archivo de gestión, conforme a las normas que regulan la materia. Además, debe velar porque sean publicados en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso oportunamente.
- Coordinar con las dependencias del municipio que tengan relación con el contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co

SCHOOL TOTAL





- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera, ateniendo el objeto y naturaleza de los mismos.
- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo y ambiental, que sean aplicables y revisar en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la afiliación por parte de la administración a la ARL de los contratistas (en los casos que sea aplicable) conforme a los lineamientos legales, así como la presentación del examen pre ocupacional mediante el certificado respectivo.
- Adelantar cualquier actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato, tales como las solicitudes y justificaciones para ampliación de las actas modificatorias de cláusulas, adiciones de plazo o valor, cumpliendo con los términos establecidos en el manual de contratación y la suficiente antelación, con un mínimo de veinte (20) días, para que las mismas sean viabilizadas, verificadas y revisadas por la Oficina de Contratación, a fin de que el contrato pueda obtener la respectiva modificación dentro de la vigencia del mismo y se pueda exigir la ampliación o extensión de la vigencia o amparo de la garantía, entre otros.
- Elaborar y gestionar la firma de las actas de suspensión y reanudación del contrato o convenio y remitirlas de inmediato a la oficina de contratación para cumplir con el principio de publicidad en el SECOP e inclusión en la carpeta del contrato. Asimismo, deberá verificar que el contratista envíe copia a la aseguradora para efectos de actualizar la vigencia de las garantías. En caso de no allegar el documento de inmediato será responsable de la extemporaneidad en la publicación.
- En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, se deberán realizar todas las gestiones para que se efectúe el debido empalme, dejando constancia de las actividades ejecutadas y pagos (o desembolsos) realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin.









- Elaborar y hacer firmar el acta de terminación bilateral del contrato o convenio y remitirlo de inmediato a la oficina de contratación para cumplir con el principio de publicidad en el SECOP.
- Elaborar y hacer firmar el acta de recibo de obra pública con las garantías correspondientes para la aprobación de estas por parte de la oficina de contratación en el SECOP II, previa revisión y aprobación del supervisor.
- De no lograrse la liquidación bilateral del contrato o convenio, se procederá a la elaboración del acto administrativo de liquidación unilateral del contrato o convenio. y si deberá allegar a la oficina de contratación para revisión.
- Compete a la secretaría o dependencia dueña del proceso, a través del supervisor designado y/o coordinador en los contratos de obra publica y el ordenador del gasto, adelantar el cierre del expediente de obra, tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación. Es así entonces, como deberá elaborar los respectivos trámites para el cierre del expediente, el cual será allegado a la oficina de contratación para su debida publicación en el SECOP, y de forma inmediata ser incorporado en el expediente del contrato en el archivo de la Oficina de Contratación. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el archivo general de la nación y con el artículo 11 de la Ley 594 de 2000, en la cual se establece la obligación de confirmar archivos públicos, control y organización de los mismos.
- En aquellos eventos en los que no se realice la liquidación de los contratos dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se deberá realizar el cierre del proceso sin liquidar, certificándolo para los contratos que no requieren de liquidación, tales como los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
- Las demás inherentes al contrato o convenio respectivo.









- **4.3. SEGUIMIENTO TÉCNICO.** El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato para lo cual realizará las siguientes actividades:
  - Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
  - Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
  - Jentificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
  - Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la administración municipal sobre el particular.
  - Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
  - Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato. Igualmente, constatar según el caso, la existencia de planos, diseños, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto pactado exigidos en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, que aquellos que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio.
  - Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal, así como el equipo con las características e idoneidad exigidas de acuerdo con los estudios previos y pliegos de condiciones ofertados, y correspondan a la naturaleza del contrato o convenio y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
  - Estudiar y recomendar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato o convenio. En caso de requerirse modificaciones, estas deberán someterse al trámite correspondiente a las mismas conforme al manual de contratación.
  - Controlar el avance del contrato o convenio con base en el cronograma previsto de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones y oferta, y las demás que









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

correspondan a la naturaleza del contrato o convenio y recomendar los ajustes a que haya lugar.

- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; al igual que ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
- Verificar cuando sea necesario, el reintegro de los equipos, elementos y documentos suministrados por el municipio, así como constatar su estado y cantidad.
- Abrir y llevar el libro diario o bitácora, si a el hubiere lugar, para registrar en este las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato o convenio.
- Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
- Presentar al ordenador del gasto y al secretario de despacho o director, los informes oportunos y detallados de la ejecución física y financiera del contrato, cuando se presente incumplimiento parcial o total del contratista, a fin de que se adopten las medidas y sanciones pertinentes.
- Remitir los oficios que den cuenta del incumplimiento de las obligaciones del contrato previo requerimiento efectuado al contratista y observando el debido proceso, cuando sea requerido.
- **4.4. SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE.** En este ámbito, el supervisor o interventor tiene a su cargo un seguimiento a las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables, para lo cual es recomendable tener en cuenta lo siguiente:
  - Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
  - Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato. Y también llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.









- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.
- Exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, así como el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión de anticipo. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados en calidad de anticipo pertenecerán al tesoro.
- **4.5. SEGUIMIENTO JURÍDICO.** El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable, para lo cual es recomendable tener en cuenta lo siguiente:
  - Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio, en particular, el registro presupuestal, la aprobación de la garantía exigida, el pago de impuestos como estampillas y contribuciones especiales cuando procedan; sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el estudio previo, pliego de condiciones, oferta, contrato o convenio, y aquellos señalados en la ley de contratación pública.
  - Velar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, contrato o convenios, y, en general, que los amparos permanezcan vigentes por el tiempo exigido en la ley de contratación pública, según la naturaleza y objeto del contrato o convenio y hasta la respectiva liquidación.
  - Velar por el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen al municipio, en especial el ejercicio de las









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

prerrogativas extraordinarias, cuando a ellas hubiere lugar, y mecanismos de apremio previstas en la ley de contratación pública.

- Según el caso, verificar que los subcontratos sean los necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y estén permitidos por el contrato o convenio respectivo.
- Justificar técnica y jurídicamente las actas modificatorias de adiciones a los contratos o convenios.
- Verificar que el contratista o asociado se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales.
- Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista, sustentar la respuesta, así como también hacer las recomendaciones a que hubiere lugar.
- Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los contratistas, los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato o convenio.
- Verificar que en los contratos llave en mano, de concesión o similares se agote en primera instancia la etapa de preinversion, como requisito para iniciar la inversión.
- Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato o convenio y a la función de interventoría o supervisión.

# **CAPÍTULO V** 5. PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

- 5.1. Las siguientes prohibiciones aplicables a los funcionarios públicos son aplicables a quien ejerce la supervisión o la interventoría de un contrato:
- a. Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato, sin autorización.









- b. Solicitar o recibir directa o indirectamente para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- f. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h. Actuar como supervisor en los casos previstos por las normas que regulan inhabilidades e incompatibilidades.
- i. Realizar alguno de los siguientes actos sin la aprobación de las instancias establecidas en el manual de contratación:
  - Autorizar cambios de especificaciones.
  - Autorizar mayores cantidades de obra que generen aumento en el valor del contrato o convenio.
  - Autorizar actas modificatorias de suspensiones, prórrogas de plazos contractuales o ejecución adicional excediendo el valor del contrato.
  - Efectuar terminaciones anticipadas de mutuo acuerdo o de forma unilateral (este último en los casos que se contemplen cláusulas excepcionales).
  - Transar diferencias.
  - Conciliar divergencias.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

Frente a las situaciones señaladas, la actuación del supervisor debe limitarse a realizar cumplidamente las recomendaciones y gestiones a que haya lugar, para que se adelanten los trámites requeridos y se obtengan las autorizaciones por parte de la o las instancias competentes conforme al manual de contratación.

j. El supervisor no podrá exigir el cumplimiento de obligaciones que no estén pactadas o no devengan de una obligación legal.

# CAPÍTULO VI 6. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

El municipio de El Carmen de Viboral, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Los contratistas que apoyan labores de supervisión y ejercen actividades de interventoría son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las entidades estatales.

**6.1. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Los supervisores e interventores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 678 de 2001.





Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Código Postal: 054030 E-mail: <u>alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>, web: <u>www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co</u>

SCHOOL TOTAL





Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

El interventor o supervisor que no informe oportunamente al ordenador del gasto y al secretario o director responsable del contrato, del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor haya sido dolosa o gravemente culposa.

6.2. RESPONSABILIDAD FISCAL. Es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.

Los supervisores o interventores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasionan un detrimento patrimonial para el municipio de El Carmen de Viboral.

La responsabilidad fiscal de los supervisores o interventores se presume cuando:

- a. Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo, y
- b. Omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la

correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

**6.3. RESPONSABILIDAD PENAL.** Es aquella derivada de actuaciones que trasgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los servidores e interventores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones previamente descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

**6.4**. **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** Se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando:

- a. No se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias;
- b. Se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.









Código: M-CT-002 Versión: 00 Fecha: 24/05/2023

c. Se omite el deber de informar a la entidad estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

**6.5. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.** El presente manual de supervisión e interventoría será revisado y actualizado periódicamente por la Oficina de Contratación únicamente respecto a la caracterización, procedimientos, documentos específicos, instructivos, metodologías, servicios, manuales y formatos. Los demás asuntos del manual de supervisión del municipio de El Carmen de Viboral solo podrán ser modificados mediante decreto municipal.



SCHOOL CO.

